ACEPTACIÓN DE OFERTA No.	CMC-029-2023
CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ
NIT:	900.753.674.1
CONTRATISTA:	SERVIPRES SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS
NIT	900815744 -4
REPRESENTANTE LEGAL	DUQUE BERNAL DIEGO CAMILO C.C 80546618
DIRECCIÓN:	Carrera 14 # 6 A - 54 Algarra Ii
TELÉFONO:	3178871577
E-MAIL:	serviprespublicidad@gmail.com
OBJETO:	SERVICIO DE IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA GACETA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ
VALOR:	VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($ 24.990.000 COP)
DURACIÓN:	Hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar el presupuesto, en todo caso sin exceder la presente vigencia presupuestal.
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN:	Tocancipá -Cundinamarca
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	13 de diciembre de 2023

De conformidad con el informe final de verificación y evaluación final de su propuesta allegada al proceso de INVITACIÓN PUBLICA No. CMC-030-2023, y publicado en el SECOP II, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE TONCANCIPÁ**, con NIT No. 900.753.674-1, representado legalmente por el Señor **FERNEY JIMENEZ URREGO**, mayor de edad, con domicilio en Tocancipá - Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 3.212.537 de Tocancipá, Cundinamarca, quien actúa en calidad de presidente y representante legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ**, elegido el 30 de noviembre según consta en Acta No. 150 de 2022 y de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993 y quien para efectos de suscribir el presente contrato se denominará EL CONCEJO, ha decidido aceptar oferta de fecha siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veinte y tres (__2023_), presentada por SERVIPRES SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS identificada con NIT 900815744 -4 y representada legalmente por DUQUE BERNAL DIEGO CAMILO identificado con cedula de ciudadanía No 80.546.618, quien para efectos del presente se denominará el CONTRATISTA, la cual, en atención a lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 3.5.5 del Decreto 0734 de 2012, para todos los efectos el contrato estatal que se celebre, que se regirá por las cláusulas que se establecen más adelante, previas las siguientes consideraciones: A) Que el Concejo Municipal suscribió estudio de conveniencia y oportunidad de conformidad con lo señalado en el Art. 25, numerales 7 de la Ley 80 de 1993; Art. 20 Del Decreto 1510 de 2013; y Art. 2.2.1.2.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015 en el cual se realiza un análisis detallado en el que se establece que el Concejo de Tocancipá requiere realizar la presente contratación. B) Que teniendo en cuenta naturaleza del objeto a contratar, por tratarse de una prestación de servicios que no supera el 10% de la menor cuantía establecida por la Entidad independientemente de su objeto, la modalidad de selección a aplicar es de **MINIMA CUANTIA** con fundamento en lo señalado en el Artículo 24 Literal d) de la Ley 80 de 1993; Artículo 2, numeral 5, de la Ley 1150 de 2007 y Art. 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015,; C) Que dentro del Presupuesto de Gastos del

Concejo Municipal de Tocancipá – Cundinamarca de la vigencia fiscal 2023, existe Disponibilidad Presupuestal para cubrir el gasto del contrato; D) Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. De llegar a sobrevenir alguna de ellas, se somete a lo dispuesto en el artículo 9° de la misma Ley; E) Que la Tesorería del Concejo expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000161 del 24 de noviembre de 2023, para la celebración del presente contrato; F) Que EL CONCEJO ha evaluado las condiciones técnicas y económicas de la oferta por lo que resulta ajustado a derecho la celebración del contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA –OBJETO:** SERVICIO DE IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA GACETA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo y cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA se compromete para con el CONCEJO a dar cumplimiento con el objeto contractual en las condiciones ofrecidas. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para efectos del cumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA se comprometer a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, sin perjuicio de las cuales EL CONTRATISTA estar especialmente obligado a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, de conformidad a la descripción del objeto contractual, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones u obstáculos que pudieren presentarse. 3) No podrá acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo hacer u omitir un acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones al contratista deberá informar tal evento al Concejo Municipal y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. 4) Mantener vigente las garantías solicitadas en el presente contrato en caso de ampliación del plazo del contrato o aumento del valor. 5) Debe cumplir con todas sus obligaciones con los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales y demás aportes a que haya lugar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en los porcentajes previstos en la Ley. 6) Cumplir en su totalidad con los ofrecimientos hechos en la propuesta, la cual forma parte integral del presente contrato. 7) Las demás obligaciones señaladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes que regulan la materia. 8) Cumplir con las demás obligaciones que garanticen la ejecución del objeto contratado. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Entregar la totalidad de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, dentro de los términos establecidos por el supervisor del Contrato. 2. Garantizar la calidad de los bienes y/o servicios contratados y efectuar los cambios requeridos por la corporación de inmediato, en el evento que los entregados no correspondan a los contratados o se encuentren defectuosos. 3. Entregar a la corporación, dentro del tiempo contractualmente pactado y el lugar señalado los elementos solicitados. 4. Cumplir con los estándares de calidad, entregadas en perfecto estado de acuerdo con las cantidades y especificaciones solicitadas por parte del concejo municipal. 5. Asumir los gastos referidos al transporte de los bienes y/o servicios contratados objeto de compra, los cuales deberán ser entregados en el municipio de Tocancipá. 6.

Todas las actividades deberán ejecutarse en el Municipio de Tocancipá-Cundinamarca o en el lugar que indique el supervisor del contrato, de conformidad con los requerimientos del Concejo Municipal. 7. Ejecutar los servicios en los términos y condiciones estipulados en el correspondiente contrato y adelantar las actividades descritas dando cumplimiento en su totalidad con los ofrecimientos hechos en su propuesta, la cual forma parte integral del contrato y las indicaciones del supervisor del contrato 8. Mantener vigente las garantías solicitadas en el presente contrato en caso de ampliación del plazo del contrato o aumento del valor. 9. Cumplir en su totalidad con los ofrecimientos hechos en la propuesta, la cual forma parte integral del presente contrato. 10. Las demás que el Concejo Municipal considere pertinente para la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONCEJO.**: EL CONCEJO se obliga a: 1. Expedir el registro presupuestal.2. Exigir al Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas previstas. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del Supervisor de este. 4. Pagar el valor del contrato en la forma pactada. 5. Aprobar la Garantía única que en debida forma constituya el contratista. 6. Liquidar el contrato, si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA QUINTA – VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tiene un valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($ 24.990.000 COP) **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO:** El Concejo Municipal de Tocancipá, realizará un (01) único pago, una vez el Contratista, previa verificación por parte del supervisor del Contrato y certificación de cumplimiento, previa entrega de factura y/o documento equivalente por parte del contratista, quien anexará igualmente los documentos que acrediten el cumplimiento del pago de seguridad social, expedido por el representante legal o por el revisor fiscal, en el caso que se requiera. El Contratista deberá informar al CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ. PARTICIPANTES: Podrán participar en el presente proceso toda persona jurídica o persona natural nacional o extranjera ya sea en forma individual o en consorcio o unión temporal que dentro de su objeto social puedan desarrollar las actividades contenidas en el objeto de la presente invitación pública. GASTOS: Todos los costos y/o gastos en que se incurra para la ejecución y presentación de la propuesta corren por cuenta del proponente. IMPUESTOS QUE APLICAN Y SU PORCENTAJE: El Concejo Municipal de Tocancipá aplicara los impuestos municipales correspondientes. NOTA: El pago queda sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y a la prelación de pagos que a la fecha se encuentren en curso. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES, IMPUTACIÓN Y REGISTRO PRESUPUESTAL:** El CONCEJO cancelará al contratista el valor del presente contrato con cargo al siguiente Rubro 2101.2.02.02.008.001 del CDP 2023000161 del 24 de noviembre de 2023, expedido por la Tesorería del Concejo Municipal. El valor estimado será imputado al siguiente rubro presupuestal:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2101.2.02.02.008.001	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción / Recursos propios / Recursos propios	**VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($ 24.990.000 COP)**

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINO DE DURACIÓN: El plazo de ejecución del Contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía de cumplimiento y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA NOVENA – TÉRMINO DE VIGENCIA:** El término de vigencia del presente contrato será igual al término de duración y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PENAL PECUNIARIA:** Las partes contractuales convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente a un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales, excepto la que se origine de la constitución en mora por parte del Concejo. La sanción la deberá pagar la parte que incumple a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir y será considerada como pago parcial de los perjuicios causados. PARÁGRAFO: En caso de declaratoria de caducidad e incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte del Municipio la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONCEJO podrá imponer multas diarias sucesivas del 0.5% del valor del contrato, sin que en total se supere el 10% del valor total de este contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF) de conformidad a los establecido en la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a la Gerencia Financiera del Municipio para el presupuesto del Concejo Municipal y se cobrará en la forma que la Ley establece. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD:** EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución motivada, en los términos y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, si durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación, se observa la persistencia del incumplimiento a la obligación estipulada en el artículo 1 parágrafo 2 de la Ley 828 de 2003, respecto al cumplimiento por parte del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, por 320 días, el CONCEJO dará aplicación a la cláusula excepcional administrativa. En la Resolución de caducidad se ordenará hacer efectivas las multas si se hubieren decretado antes, si fuere el caso, la Resolución de caducidad en cuanto ordena hacer efectiva las multas, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA –GARANTIA ÚNICA: GARANTÍA ÚNICA:** Dado el objeto y el valor del contrato a ejecutar, se considera que la garantía de cumplimento, calidad del bienes, pago de salarios y prestaciones sociales son las necesarias para amparar el contrato que llegare a celebrarse.

Para la etapa contractual, dentro de los cinco (5) días hables siguientes a la fecha de la firma del contrato, el contratista presentará ante el Despacho del supervisor, entre otros documentos considerados indispensables para la legalización del mismo, una garantía única, la cual de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases, de obligaciones amparadas. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquéllos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, tales como y teniendo como base las siguientes reglas; **Cumplimiento del contrato.** Cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados de: a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando si incumplimiento es imputable al contratista; b) así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **De calidad de los bienes:** Cubre a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes prestados.

CLASE DEL AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Plazo del contrato y seis (6) meses, en todo caso hasta la liquidación del contrato según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del decreto 1082 de 2015
Calidad de los bienes	10% del valor del contrato	Plazo del contrato según el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del decreto 1082 de 2015

.**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD:** A) EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONCEJO MUNICIPAL por razón de reclamos, demandas y acciones legales que surjan durante o por la ejecución del contrato; B) Se considerarán como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y del personal de servicio de cualquiera de ellos, sus errores y defectos en la ejecución contractual, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA CESIÓN:** El CONTRATISTA se compromete a no ceder, en todo ni en parte, a persona natural o jurídica alguna, los derechos emanados y asumidos por este compromiso, sin la previa y expresa autorización escrita del CONCEJO MUNICIPAL. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONTROL O SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** La supervisión del contrato se ejercerá a través de la Secretaria General del Concejo Municipal, quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suscribir acta de inicio del contrato; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones descritas en el presente contrato; 5)

Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 6) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requiera; 7) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el CONCEJO; 8) Sugerir en caso de que sea necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas; 9) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones; 10) Las demás inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevada a escrito, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requiere de la suscripción del Acta de Inicio y que el contrato se encuentre debidamente perfeccionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PUBLICACIÓN:** Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 019 de 2012 en su Art. 223, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales solo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOPII–. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DE LA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 190 de 1995. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra el sentencia judicial, renunciara a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminara automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del CONCEJO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales, buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN:** Para la presente contratación no se hace necesaria la liquidación de conformidad con la forma de pago, tipo de servicio, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente el contrato mediante acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – IMPUESTOS:** Los impuestos o contribuciones que generen la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – NATURALEZA JURÍDICA DEL**

CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En ningún caso este contrato genera relación laboral ni de prestaciones sociales, por parte del contratista o alguno de los profesionales que presten el servicio al Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el último inciso del numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993. En todo caso, el contratista actuará con total autonomía e independencia, utilizando sus propios medios, dando cumplimiento al objeto contractual contemplado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – DOMICILIO:** Para todos los efectos fiscales y legales atinentes a este compromiso las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Tocancipá. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA– DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: A) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Tesorería del Concejo Municipal; B) Estudio de conveniencia y oportunidad; C) Invitación Pública: D) La propuesta presentada por el oferente con todos sus documentos; D) Póliza debidamente suscrita y aprobada; E) De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** El presente contrato tendrá la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. Para constancia se firma por las partes en el Municipio de Tocancipá, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EL CONCEJO,

FIRMA EN ORIGINAL

FERNEY JIMENEZ URREGO
C.C. 3.212.537 de Tocancipá
Presidente Concejo

El CONTRATISTA,

FIRMA EN ORIGINAL
SERVIPRES SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS
NIT: 900815744 -4
R/L DUQUE BERNAL DIEGO CAMILO
C.C 80546618

Proyecto y Revisó: Cindy Johana Forero Rico – Abogada Contratista
Aprobó: Wilson Andres Soche Rodriguez- Secretario General